



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

VISTO: El Informe N° 190-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 950928-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 289-2013/GOB.REG.HVCA/CPAD y demás documentación adjunta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 190-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2012, LA MISMA QUE FUE DECLARADA NULA POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 209° DE LA Ley 27444;**

Que, en ese contexto, tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 1084-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2012, disponiendo encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, se resuelve: "Artículo 1°: Reconocer a favor de don Teodoro Uchasara Maravi, con el cargo de Técnico en Enfermería I, trabajador del Hospital Departamental de Huancavelica, el derecho a percibir Bonificación Personal del 15%, a partir del 01 de diciembre de 1999, por haber cumplido quince (15) años de servicios prestados al Estado, hasta el 01 de diciembre de 1999". "Artículo 2°: Reconocer a favor de don Teodoro Uchasara Maravi, con el cargo de Técnico en Enfermería I, trabajador del Hospital Departamental de Huancavelica, el derecho a percibir Bonificación Personal del 20%, a partir del 01 de diciembre de 2004, por haber cumplido veinte (20) años de servicios prestados al Estado, hasta el 01 de diciembre de 2004". "Artículo 3°: Reconocer a favor de don Teodoro Uchasara Maravi, con el cargo de Técnico en Enfermería I, trabajador del Hospital Departamental de Huancavelica, el derecho a percibir Bonificación Personal del 25%, a partir del 01 de diciembre del 2009, por haber cumplido veinticinco (25) años cuatro (4) meses, veintitrés (23) días de servicios prestados al Estado, hasta el 23 de abril de 2010". "Artículo 4°: Conceder al citado servidor gratificación por cumplir veinticinco (25) años de servicios ascendente a la suma de ciento sesenta y cuatro con 02/100 nuevos soles (S/. 164.02), importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de 82.01 percibidas en el mes de marzo del 2010". "Artículo 5°: Autorizar al Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, consigne en la Pantalla Única de Pagos el importe mensual de S/. 0.01 de la indicada bonificación personal a partir de abril del 2010". "Artículo 6°: El egreso que demande el cumplimiento del numeral 4° (Gratificación de dos sueldos) de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la asignación específica 2.1.19.31 Gastos por la Asignación de Bonificación al Personal Activo por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado";

Que, mediante escrito de fecha 06 de octubre del 2011, recepcionada por Secretaría de la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica con fecha 07 de octubre del 2011, el señor Teodoro Uchasara Maravi, solicita reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, fundamenta su solicitud en que mediante Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, se establece conceder al citado servidor gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

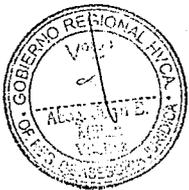
Huancavelica, 04 AGO 2014

ascendente a la suma de S/.164.02 (ciento sesenta y cuatro con 01/100 nuevos soles), importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/82.01, percibidas en el mes de marzo del 2010, siendo que dicho monto se calculó sobre la remuneración total permanente, debiendo de haberse calculado sobre la remuneración total, conforme al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que solicita el reintegro por la diferencia que me corresponde por gratificación por 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 591-2011/GCM-ALE/MINSA-HVCA, de fecha 02 de noviembre del 2011, el Asesor Externo del Hospital Departamental de Huancavelica, hace de conocimiento del Director del Hospital Departamental de Huancavelica, respecto a lo solicitado por el recurrente sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios, opinando tal petición se encuentra amparada en la Resolución Ejecutiva N° 267-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26.05.11 y modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de junio de 2011, donde señala que respecto a los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios al Estado, debe efectuarse sobre la base de la remuneración total y no de la remuneración total permanente, de conformidad al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011/GOB.REG.HVCA/PR, se autoriza a la Dirección Regional de Administración a través de la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar el cálculo sobre la remuneración total que perciben los servidores de la Entidad para el reconocimiento del pago por subsidios y la asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, conforme lo establece el D.L N° 276, es decir debe calcularse en base al íntegro total que percibe mensualmente el servidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por ley, por lo que opina finalmente declarar *procedente* en relación al pedido de reintegro por haber cumplido 25 años de servicios, debiendo por tanto descontarse lo percibido en la indicada Resolución Administrativa;

Que, sin embargo, lo anteriormente expuesto mediante Informe Legal N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 23 de febrero del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, que ya se ha obtenido pronunciamiento mediante la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, la misma que fue consentida y cobrada por el recurrente, siendo que no presentó recurso impugnatorio alguno, en el plazo de ley, en consecuencia se advierte que la solicitud fue interpuesta extemporáneamente por lo tanto opina: Primero: Calificar el escrito de fecha 07 de octubre del 2011, como recurso de apelación, contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, Segundo: Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Uchasara Maravi, contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010; Tercero: Declarar Consentida la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010;

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, se emite la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, teniendo en consideración la Opinión Legal N° 074-2012/GOB-REG.HVCA/HDH/DAJ, la misma que resuelve: (...) Artículo 1°: Calificar el escrito de fecha 06 de octubre del 2011, presentado por el accionante Teodoro Uchasara Maravi, como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, Artículo 2°: Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Uchasara Maravi contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, y Artículo 3°: Declarar Consentida





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica;

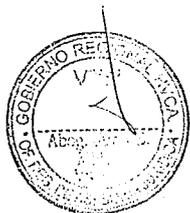
Que, mediante escrito de fecha 02 de julio del 2012, el servidor Teodoro Uchasara Maravi, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, argumentando que si bien es cierto, mediante Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, le conceden al servidor Teodoro Uchasara Maravi, la suma ascendente a S/164.02 nuevos soles, por cumplir 25 años de servicio, sin haberse tomado en cuenta el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo que las asignaciones que se otorgan por cumplir 25 y 30 años se calculan en base a las remuneraciones totales al cumplir 25 años y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años, en consecuencia no se ha tomado en cuenta el referido artículo, al haberle otorgado por remuneraciones totales permanentes, por lo que solicita el reintegro correspondiente por gratificación por 25 años de servicios, realizado un nuevo cálculo conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 326-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 12 de julio del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica el escrito presentado por Teodoro Uchasara Maravi, sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, opinando que se debe remitir los actuados a su superior jerárquico en grado, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, debiendo ser en este caso la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 697-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 03 de agosto del 2012, se resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Uchasara Maravi, contra la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, respecto al pago de reintegro por cumplir 25 años de servicios al Estado;

Que, mediante Informe N° 205-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 12 de setiembre del 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, copias del recurso de apelación en vía administrativa interpuesta por Teodoro Uchasara Maravi, contra la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, concerniente al pago de reintegro por cumplir 25 años de servicios al Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Opinión Legal N° 062-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, de fecha 27 de setiembre del 2012, el abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica resuelve declarar *improcedente* la petición efectuada por Teodoro Uchasara Maravi, respecto al pago de reintegro por cumplir 25 años de servicios al Estado, siendo que mediante solicitud de fecha 02 de julio del 2012, el recurrente continua con la reclamación de reintegro por haber cumplido 20 años de servicios al Estado, en base remuneraciones totales o íntegras, que de conformidad con el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 177-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 01.06.11, se establece que la base para el cálculo de subsidios y beneficios es en función a la remuneración total, aclarando que "(...)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

apliquen, a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el artículo 1. No siendo retroactivos los efectos de la presente Ordenanza Regional." Por lo que las apelaciones respecto a reintegros y/o pago de diferencias sobre subsidios y asignaciones, que se generan a consecuencia de la discónformidad que los servidores advierten respecto a la base de cálculo (remuneración total permanente), que se les hiciera en años anteriores cuando se les reconoció los citados derechos, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, es un acto firme y consecuentemente inimpugnables en la vía administrativa. Por lo que opina finalmente se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulada por Teodoro Uchasara Maravi, contra la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 2, sobre pago de reintegro, por gratificación por cumplir 25 años de servicio, dando por agotada la vía administrativa;

Que, máxime que mediante Opinión Legal N° 30-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 05 de octubre del 2012, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Gerente General Regional, la opinión antes evacuada, agregando que debe emitirse Acto Resolutivo Declarando la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, expedida por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica y retrotraer al estado de calificación de la solicitud de la administrada de fecha 24 de mayo del 2012;

Que, siendo finalmente que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1084-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de octubre del 2012, se hace mención a que con fecha 07 de octubre del 2011, el servidor Teodoro Uchasara Maravi, solicito pago de reintegro por gratificación por cumplir 25 años de servicio, luego mediante Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, se le otorga la suma equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, monto que no se encuentra acorde con las disposiciones normativas vigentes, petición que tuvo como respuesta del Hospital Departamental de Huancavelica a través de la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, que resuelve calificar el escrito de fecha 06 de octubre del 2011, como recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010; sin embargo se advierte que de acuerdo al artículo 209° de la Ley 27444, establece entre otros aspectos que el Recurso de Apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisión de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos consecuentemente el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, resolvió mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, por lo que se habría transgredido la norma antes mencionada máxime si la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, ostentaba condición de acto firme, en consecuencia acarrea la nulidad de dicho acto, asimismo conforme lo establecen los artículos 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio, siendo así corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 697-2012-D-HD-HVCA/UP, que ha concedido el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 008 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

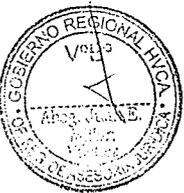
(Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo, sobre la solicitud de fecha de recepción 07 de octubre del 2011, efectuada por Teodoro Uchasara Maravi;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios: **Dr. Walter Fernando Malca Jauregui** - Ex - Director, **Rufino Jurado Mancha** - Jefe de la Oficina de Administración, **Sergio Roberto Vilchez Lavado** - Jefe de la Oficina de Personal, **Henry Alexander Contreras Leandro** - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica todos ellos funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber emitido y visado dicha resolución, por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, resolvió mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, debiendo de haber resuelto dicho recurso la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico, asimismo en el caso del señor **Henry Alexander Contreras Leandro**, por haber elaborado el Informe N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, el mismo que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad, conductas que evidencian una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo legal e interpretación, de parte de los citados profesionales;

Que, siendo ello así, conforme al numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley 27444 establece que: *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*, es decir la que la declaración de nulidad trae anexa la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto inválido. Siendo así, corresponde instaurar procesos administrativo disciplinario por afectar el Interés Público, pues la nulidad de la resolución no constituye una eventualidad más del proceso, sino una eventual responsabilidad administrativa que el mismo acto haya generado;

Que, de la misma forma se tiene que la Comisión se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial.

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del **Dr. WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI** - Ex - Director del Hospital Departamental de Huancavelica (Marzo - 2012), Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por cuanto se advierte que el Hospital





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, resolvió mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, debiendo de haber resuelto dicho recurso la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) “*La negligencia en el desempeño de la funciones*”;

Que, del mismo modo los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. RUFINO JURADO MANCHA - Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, (Marzo -2012) - Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, resolvió mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, debiendo de haber resuelto dicho recurso la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y h) “*Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)*” y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 AGO 2014

del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*,

Que, del mismo modo los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. **SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO** - Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica (Marzo - 2012) – Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, resolvió mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, debiendo de haber resuelto dicho recurso la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*;

Que, finalmente los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Abog. **HENRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO** - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica (Marzo -2013)- Funcionario D.L 276, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por esta Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió la Resolución Administrativa N° 025-2010-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de abril del 2010, resolvió mediante Resolución Directoral N° 244-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 15 de marzo del 2012 (el mismo órgano) un recurso impugnatorio de apelación, debiendo de haber resuelto dicho recurso la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera





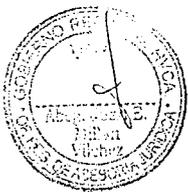
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*" y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*", 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) *La negligencia en el desempeño de la funciones*". Asimismo por haber elaborado el Informe N° 074-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, el mismo que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*" y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*", concordando con lo dispuesto en 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*", 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*", d) *La negligencia en el desempeño de la funciones*".



Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Dr. Walter Fernando Malca Jauregui, Sr. Rufino Jurado Mancha, Sr. Sergio Roberto Vilchez Lavado y el Abog. Henry Alexander Contreras Leandro, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 AGO 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- DR. WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica. Periodo Marzo 2012.
- SR. RUFINO JURADO MANCHA, Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica. Periodo Marzo 2012.
- SR. SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO, Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica. Periodo Marzo 2012.
- ABOG. HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica. Periodo Marzo 2012.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Spidevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/ist